

# **REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.**

## **ÍNDICE**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Objeto y Fundamento**
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación**
- Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva**
- Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales**
- Artículo 5.- Información Específica de las Instalaciones Deportivas**
- Artículo 6.- Calificación jurídica**

### **REGULACION GENERAL**

- Artículo 7.- Definición de Usuario**
- Artículo 8.- Acceso a las instalaciones deportivas**
- Artículo 9.- Normas Generales de uso de todas las instalaciones deportivas**
- Artículo 10.- Cesiones de uso para actividades**
- Artículo 11.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones**
- Artículo 12.- Formas de utilización de las instalaciones deportivas municipales**
- Artículo 13.- Normas Generales de Reserva de Uso de las Instalaciones**
- Artículo 14.- Presentación de documento identificativo**
- Artículo 15.- Apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales**
- Artículo 16.- Seguro de Accidentes**
- Artículo 17.- Seguro de Responsabilidad Civil**
- Artículo 18.- Buzón de sugerencias**
- Artículo 19.- Reclamaciones**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

- Artículo 20.- Derechos de los Usuarios**
- Artículo 21.- Obligaciones de los Usuarios**

### **REGIMEN SANCIONADOR: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

- Artículo 22.- Infracciones**
- Artículo 23.- Clasificación de las infracciones**
- Artículo 24.- Las sanciones**
- Artículo 25.- Procedimiento Sancionador**

## **REGULACION ESPECÍFICA DE USO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO**

**Artículo 26.- Del uso de las piscinas**

**Artículo 27.- Del uso de los vestuarios y taquilla**

**Artículo 28.- Del uso de la Pista de Atletismo**

**Artículo 29.- Del uso de las Pistas polideportivas descubiertas, tenis, pádel, etc.**

**Artículo 30.- Del uso de los Pabellones, Salas y Pistas cubiertas**

**Artículo 31.- Del uso de los distintos Campos de Fútbol**

## **DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 32.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas**

**Artículo 33.- Patrocinio de eventos deportivos**

**Artículo 34.- Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales**

**Disposición Adicional**

# **REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y Fundamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez, así como fijar los derechos y deberes de los usuarios.

La redacción de este Reglamento se fundamenta en las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25.m de la ley 7/1985 de 2 de abril de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas Municipales y a todos los usuarios y Asociaciones, Clubes, Federaciones, Agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas. Estas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

### **Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva**

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva de titularidad municipal y cuya gestión tenga encomendada la Delegación de Deportes u otras entidades mediante concesión.

### **Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales**

- 1.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales.
- 2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Aranjuez para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.
- 3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará sujeta a este Reglamento.

## **Artículo 5.- Información Específica de las Instalaciones Deportivas**

- 1.- Existirá en cada instalación, una Información específica que recogerá:
  - a) Denominación de la instalación.
  - b) La titularidad municipal de la instalación.
  - c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
  - d) Los precios públicos de uso.
  - e) Capacidad de la instalación.
  - f) Servicios que presta.
  - g) Nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.
- 2.- Esta Información se expondrá al principio de temporada en los tablones de anuncios de cada instalación deportiva.
- 3.- Un ejemplar del presente Reglamento estará a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

## **Artículo 6.- Calificación jurídica**

- 1.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
- 2.- Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

## **REGULACION GENERAL.**

### **Artículo 7.- Definición de Usuario**

- 1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.
- 2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales o la entidad que ostente la titularidad de la actividad colectiva.
- 3.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.
- 4.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.
- 5.- Aunque el usuario esté en su caso exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

### **Artículo 8.- Acceso a las instalaciones deportivas**

- 1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 2.- No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

## **Artículo 9.- Normas Generales de uso de todas las instalaciones deportivas**

1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas.

2.- Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas, mediante autorización de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por escrito al Concejal/a de Deportes. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

3.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos ocasionales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

4.- Los usuarios deberán atenerse a las siguientes reglas:

- El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros.

El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos autorizados por el Ayuntamiento de Aranjuez, salvo cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde el propio Ayuntamiento.

- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestimenta deportiva conveniente.

- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas procurarán utilizar el calzado adecuado a la instalación o pista donde se desarrolle la actividad.

- En las zonas de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chanquetas o calzado adecuado por motivos de higiene.

- No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, o cualquier otro objeto las cabinas individuales, duchas u otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad.

- El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes Normas ni de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.- Queda totalmente prohibido en el recinto lo siguiente:

- La introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, conforme determina el R.D. 203/10.

- La introducción de bengalas o fuegos de artificio y encender cualquier tipo de fuego.

- La entrada a todas aquellas personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

- La entrada a todas aquellas personas que manifiesten actitudes violentas y en especial a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.

- La entrada a las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores y usuarios.
- Introducir animales, excepto perros guía.
- La presencia de bicicletas, motos, patines y monopatines, fuera de las áreas específicas.
- Practica de cualquier actividad deportiva fuera de las áreas específicas.
- Introducir utensilios, materiales u objetos que puedan estorbar a los demás usuarios.
- Introducir envases de vidrio o de cualquier otra índole que pudieran representar un peligro en caso de rotura.
- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- Fumar en la pista de juego, vestuarios, graderíos y sus espacios deportivos, tal como determina la Ley 5/2002 de la Comunidad de Madrid para recintos cerrados.
- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
- Introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

#### **Artículo 10.- Cesiones de uso para actividades**

Las instalaciones deportivas municipales serán cedidas en las siguientes condiciones:

- a)** Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.
- b)** Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local.
- c)** La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

La cesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

La competencia de la cesión de las instalaciones será de la Delegación de Deportes, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Concejal de Deportes, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Aranjuez.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- El criterio y prioridades establecidas por la Delegación de Deportes.

La cesión lleva consigo el cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados al Ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

#### **Artículo 11.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones**

1. El Ayuntamiento de Aranjuez no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, el Ayuntamiento de Aranjuez no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en la legislación aplicable.

#### **Artículo 12.- Formas de utilización de las instalaciones deportivas municipales**

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1.- A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Aranjuez, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones

2.- De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales de barrio, al aire libre, o en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público fijado en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

#### **Artículo 13.- Normas Generales de Reserva de Uso de las Instalaciones**

1.- La solicitud y el pago del precio establecido de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Delegación de Deportes, en los plazos previstos.

2.- La reserva de cualquier unidad o espacio deportivo se podrá hacer dentro de los plazos que se establezcan en función de la demanda anual. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva.

3.- La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno la Delegación de Deportes para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.

4.- En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá compensar con un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

5.- En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la Delegación de Deportes intentará ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a ocho días, el usuario tendrá derecho a ser compensado con un nuevo uso sin cargo adicional alguno cuando la pista esté disponible.

6.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

#### **Artículo 14.- Presentación de documento identificativo**

1.- Todo usuario deberá presentar el carnet, tarjeta, ticket o documento identificativo que establezca la Delegación de Deportes para acreditar su condición de usuario u abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a otro. A este carnet se acompañará, si es requerido ante alguna duda, el Documento Nacional de Identidad o similar para autenticar el primero.

2.- En caso de solicitar el usuario la aplicación de un coeficiente de reducción, de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Fiscal Reguladora en vigor, se deberá presentar los siguientes documentos:

- En el caso de ser **pensionista**, a partir de 65 años, la cartilla de la Seguridad Social o equivalente que acredite su situación.

- En el caso **de personas con discapacidad**, deberán acreditar este extremo mediante la presentación de un certificado expedido por el Centro Base de Atención a personas con discapacidad dependiente de la Comunidad donde hubiera sido otorgado en el que conste el porcentaje de discapacidad, exigiéndose como mínimo un 33% para la aplicación de esta reducción.
- En otros supuestos, los que la Delegación de Deportes y la Ordenanza Fiscal Reguladora, establezca.

#### **Artículo 15.- Apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales**

Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las instalaciones y de atención al público lo establecerá la Delegación de Deportes, pudiendo variar en función de la temporada, y deberá ser expuesta esta información a la entrada de cada recinto deportivo para conocimiento de los usuarios.

No obstante el Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

#### **Artículo 16.- Seguro de Accidentes**

1.- El hecho de inscribirse en alguna actividad de las que imparta la Delegación de Deportes, no lleva implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

2.- El Ayuntamiento podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

#### **Artículo 17.- Seguro de Responsabilidad Civil**

El Ayuntamiento tendrá contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles responsabilidades de la instalación y de su personal.

#### **Artículo 18.- Buzón de sugerencias**

En todas las instalaciones deportivas municipales se habilitarán sistemas de comunicación de sugerencias a través de buzones y formularios destinados a tal fin.

#### **Artículo 19.- Reclamaciones**

1.- En toda instalación deportiva municipal habrá formularios de reclamaciones a disposición del usuario.

2.- La Delegación de Deportes deberá responder a todas las reclamaciones que se realicen.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

#### **Artículo 20.- Derechos de los Usuarios**

Todos Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tendrán derecho a:

- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las instalaciones deportivas dependientes del Ayuntamiento.
- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los



servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones.

- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Ayuntamiento por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos o cualquier otro en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.
- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Aranjuez.

### **Artículo 21.- Obligaciones de los Usuarios**

- Es obligatorio mantener una conducta cívica durante la estancia en las instalaciones deportivas, guardando el máximo respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas.
- Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.
- Se respetará el horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.
- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá con la suficiente antelación en función del horario establecido como comienzo de la actividad programada a continuación. La salida se efectuará lo más rápidamente posible a fin de no retrasar a la actividad siguiente.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con la adecuada vestimenta y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas y serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por estos menores de edad a su cargo.
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.
- Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones.
- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.
- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 22.- Infracciones**

Son infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o leyes de rango superior.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios podrá llevar consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

### **Artículo 23.- Clasificación de las infracciones**

Los incumplimientos a este Reglamento se clasificarán en **infracciones leves, graves y muy graves**. La sanción se gradúa en función de la falta.

#### **Son infracciones leves:**

- a) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.
- b) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- c) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios., causando daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas
- d) La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales o personal técnico, etc.
- e) El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- f) Aquellas acciones u omisiones que no interrumpan ni interfieran el funcionamiento o servicio de la instalación.

#### **Son infracciones graves:**

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.
- b) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- c) Originen daños en la instalación por un importe inferior a 400 euros.
- d) Aquellas que impidan en funcionamiento o servicio de la instalación, siempre que este pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y no afecte a terceros.

#### **Son infracciones muy graves:**

- a) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios, a partir de la tercera cometida.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento que impidan el funcionamiento de la instalación, y que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada, afectando a la vez a terceros.
- d) Cuando los daños causados originen unos costes superiores a 400 euros.
- e) El falsear los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, situación, etc.
- f) Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por importancia tenga la calificación de muy grave.

## **Artículo 24.- Las sanciones**

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas, serán las siguientes:

**a) Por faltas leves:** se corregirán con apercibimiento por escrito o con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de una semana a un mes, según la naturaleza de los hechos.

**b) Por faltas graves:** se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de un mes a un año y/o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 600 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

**c) Por faltas muy graves:** se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de dos a cinco años y/ o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 900 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

En los supuestos de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, AMPAS, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado. De no cumplirse la sanción por parte del jugador, el Club o Asociación a la que pertenece podrá perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

Será el/la Concejal de Deportes quien determine el alcance de la suspensión y cuantía de la multa discrecionalmente, y de la misma manera será el/la competente en la interpretación del presente Reglamento para determinar la solución de los conflictos planteados.

En todo caso la pérdida de la condición de usuario como consecuencia de la suspensión del uso de las instalaciones deportivas municipales no supondrá la devolución del precio público correspondiente.

La pérdida de la condición usuario podrá afectar tanto a personas físicas como jurídicas (entidades abonadas) en el caso de tratarse de sujetos asociados o bajo la responsabilidad de la entidad correspondiente.

## **Artículo 25.- Procedimiento Sancionador**

El procedimiento aplicable es el establecido en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

## **REGULACION ESPECÍFICA DE USO PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO**

### **Artículo 26.- Del uso de las piscinas**

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada de animales.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite beber en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, salvo en las zonas de piscina habilitadas al efecto.

- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Aranjuez.
- Se tratará de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua y contribuyen a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca deterioro de la calidad del agua.
- Será de uso obligatorio el uso de gorro para el caso de piscinas cubiertas.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos (máxime si éstos no saben nadar).

Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada a la zona de vestuarios y playa de la piscina, salvo en el caso de menores de cinco años, que podrán ser acompañados por un adulto en los vestuarios. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la playa de la piscina.

Las actividades programadas en las piscinas están sujetas a modificaciones que, en la medida de lo posible, serán comunicadas a los usuarios con la suficiente antelación.

#### **Artículo 27.- Del uso de los vestuarios y taquilla**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Aranjuez se responsabilizará de tales sustracciones.

### **Artículo 28.- Del uso de la Pista de Atletismo**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas de atletismo municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente la calle programada a tal efecto.
- Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestimenta deportiva conveniente.
- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

### **Artículo 29.- Del uso de las Pistas polideportivas descubiertas, tenis, pádel, etc.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas y resto de instalaciones descubiertas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestimenta deportiva conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

### **Artículo 30.- Del uso de los Pabellones, Salas y Pistas cubiertas**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los Pabellones deportivos, Salas y Pistas cubiertas, se deberá facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, siendo de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite fumar en la pista, vestuarios, graderíos y sus espacios deportivos, tal como determina la Ley 5/2002 de la Comunidad de Madrid para recintos cerrados.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas en la zona de la pista deportiva. Quedando expresamente prohibido la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, tal como determina el R.D. 203/10.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestimenta deportiva conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

### **Artículo 31.- Del uso de los distintos Campos de Fútbol**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de fútbol municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite fumar en el terreno de juego y vestuarios, salvo en los graderíos que se permitirá al ser un recinto al aire libre.
- Queda expresamente prohibido la introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, tal como determina el R.D. 203/10.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas puntuales de uso del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica del fútbol y vestimenta deportiva conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

### **DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 32.- Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas**

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad en las instalaciones deportivas se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Aranjuez, salvo que se disponga, excepcionalmente, otra cosa.

#### **Artículo 33.- Patrocinio de eventos deportivos**

La Junta de Gobierno Local, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora dirigida al Concejal/a de Deportes.

#### **Artículo 34.- Utilización de la imagen de las instalaciones deportivas municipales**

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Aranjuez.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso del alcohol y el tabaco. En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como mencionarla con su denominación oficial.

#### **Disposición Adicional**

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Comunidad de Madrid sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que se dicten en el futuro y las de rango superior que puedan afectar al cumplimiento de este Reglamento.